

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_BNR_085.08

México D.F. a 17 de julio del 2008

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Economía

- Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias

Motivos: En virtud del Decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en Materia Aduanera y de Comercio Exterior, y dado que se considera por Economía que el mecanismo de certificación de origen para los efectos de cuotas compensatorias, resulta complejo, **por lo que se decide simplificar manteniendo únicamente el esquema establecido en el artículo tercero del Acuerdo según el cual el país de origen de las mercancías a importar deberá de declararse en el pedimento de importación** y eliminarse la doble regulación que implica la obtención de los documentos a que se refiere el artículo cuarto del mismo Acuerdo, sin que ello exima a los importadores de pagar las cuotas compensatorias, que en su caso, apliquen

Modificaciones:

Artículo Único

Se derogan	Se reforma
<p>Párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo segundo, que establecían las siguientes definiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decretos de transición (Franja y Región Fronteriza) • Formalización (Certificados de País de Origen) • Organismo o autoridad extranjera 	<p>Artículo CUARTO.</p> <p>Se modifica todo el contenido de este artículo que señalaba los documentos con los que se acreditaba el origen de la mercancía, dependiendo de la naturaleza de ésta, y se sustituye el siguiente texto:</p> <p><i>ARTICULO CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, el importador de mercancías por las que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estará obligado a pagarla si en la declaración a que se refiere el artículo tercero del presente instrumento, el país de origen de las mercancías es distinto del país que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.</i></p>
<p>Artículos quinto, sexto, séptimo y octavo, mismos que regulaban:</p> <ul style="list-style-type: none"> • QUINTO: Requisitos del Certificado de País de Origen Anexo III • SEXTO.- Casos en que mercancías del Anexo II podían demostrar su origen con una Constancia de País de Origen • SÉPTIMO: Facultad de la autoridad de 	

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_BNR_085.08

<p>desconocer el documento comprobatorio del origen si determinaba que era falso, contenía datos o declaraciones falsos o había sido alterado,</p> <ul style="list-style-type: none"> • OCTAVO.- Casos en que no es estaba obligado a presentar los documentos comprobatorios del origen. 	
<p>Anexos II, III, IV, VI y VII. Estos anexo establecían:</p> <p><i>Anexo II-</i> Fracciones arancelarias sujetas a demostrar su origen con el Certificado de País de Origen Anexo III</p> <p><i>Anexo III.</i> Formato e instructivo de llenado del Certificado de País de Origen Anexo III</p> <p>Anexo IV.- Requisitos de la Constancia de país de origen.</p> <p>Anexo VI.- Listado de Países que deben formalizarse el campo 11 de los Certificado de País de Origen</p> <p><i>Anexo VII.</i> No existía listado, por lo regulaba el artículo Sexto también derogado.</p>	

Siguen subsistiendo los Artículos Primero, Segundo, Tercero Cuarto, Así como el Anexo I y sus Apéndices

Vigencia:

El día 18 de julio del 2008

- Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de almidón modificado, tipo catiónico, proveniente de la papa y que no esté pregelatinizado, independientemente de su marca o nombre técnico o comercial, originarias de los países bajos, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 3505.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación..

Antecedentes

1.- El 25 de mayo de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de almidón modificado, tipo catiónico, clasificadas en la fracción arancelaria 3505.10.01 de la entonces Tarifa de la Ley del

CIRCULAR INFORMATIVA No. 085

CIR_BNR_085.08

Impuesto General de Importación ("TIGIE"), originarias de los Países Bajos, independientemente del país de procedencia

Resolutivos

1.-Se elimina la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de almidón modificado tipo catiónico, proveniente de la papa y que no este pregelatinizado, clasificadas en la fracción arancelaria 3505.10.01 de la TIGIE, originarias de los Países Bajos, independientemente del país de procedencia, a partir del 29 de julio de 2008

Vigencia:

El día 18 de julio del 2008

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx